



ORDENANZA N° 05/2020 – C.D.T.

(Ratifica Dec. N° 056 bis/PEM/20 “Declaración de Emergencia Pública, Sanitaria y de Actividades Comerciales”)

VISTO:

La vigencia de lo preceptuado en la Constitución Nacional, Leyes N° 26.522, 26.529 y 27.541, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20, Decreto Acuerdo provincial N° 696-S-20, Declaración de la O.M.S, Constitución Provincial, leyes provinciales, Ley Orgánica de los Municipios, Ordenanza N° 05/2020 “Ratifica Decreto Municipal N° 056 y Minuta de Declaración 01/2020/CDT.

Y;

CONSIDERANDO:

Que, desde el Gobierno de la Nación y de la Provincia se diseñaron planificaciones y planes en respuestas al COVID- 19, conocido mundialmente como la cepa CORONAVIRUS. Dichos plan se ejecuta en base a la prevención, minimizar la diseminación de la enfermedad, la morbilidad y mortalidad, asistir adecuadamente a las personas enfermas en la provincia y la jurisdicción municipal, monitorear e investigar brotes que pudieran producirse, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad, recomendar estrategias de manejo de enfermedades respiratorias, contribuir a la seguridad y recuperación de los vecinos de la jurisdicción.

Que, debemos adoptar y generar proceso de rápida prevención y contención, aislamiento de personas, la prevención y control adecuado de la enfermedad para evitar la propagación de la pandemia.

Que, resulta imprescindible llevar adelante procesos de comunicación masiva, proveer los recursos económicos y financieros suficientes para obtener resultados favorables, determinando regímenes especiales o excepcionales para la prestación de servicios a fines de satisfacer las necesidades sanitarias de la población en general.

Que, el régimen de excepción enmarcado en el Plan Nacional Integral pretende minimizar la diseminación del virus, morbilidad y mortalidad, impone el Aislamiento



domiciliario de personas, de modo de prevenir y resguardar la salud, seguridad y tranquilidad de la población de Tilcara en un contexto internacional de emergencia y complejidad.

Que, la L.O.M en su Sección 4º - PODER EJECUTIVO - artículo 164 y Sección 6º - PODER LEGISLATIVO –artículo 119; establecen normas de prevención y actuación ante situaciones de las que estamos padeciendo en la jurisdicción de Tilcara.

Que, el presente dispositivo se dicta dentro de las facultades inherentes conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal Nº 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA Nº 05/2.020:

Artículo 1º.- Ratifíquese el Decreto Nº 056 bis/P.E.M.T./2.020 por el cual se pronuncia la Declaración de Emergencia Pública, Sanitaria y de Actividades Comerciales en todo el ámbito de la jurisdicción de la municipalidad de Tilcara.

Artículo 2º.- Dispóngase la eximición de la aplicación y efectos de la ordenanza impositiva Nº 16/2016, sobre las actividades de comercio establecidas en el anexo V – contribuciones que inciden sobre los mercados y comercializaciones en general.

Artículo 3º.- Dispóngase la aplicación del artículo anterior sobre las actividades de comercio que se realizan en la vía pública temporarios, en el mercado municipal, por ocupación de piso por día, en carácter excepcional y mientras dure la declaración de emergencia la reducción de la tasa municipal será del 100%.

Artículo 4º.- Para el caso de utilización de inmuebles y muebles de propiedad municipal, deberá el locatario mediante nota y justificación solicitar al intendente municipal el beneficio de excepción de reducción de las tasas impuestas en el anexo V, según tipo de actividades y comercialización que realice y por el tiempo que perdure la declaración de emergencia.

Dicha reducción será gradual del 30% al 50%, según caso particular.



Artículo 5º.- En todos los casos deberán suspenderse medidas administrativas de intimación de pago, actualización de intereses y desalojos, mientras dure la declaración de emergencia.

Artículo 6º.- Autorizar a la secretaría de hacienda y finanzas y dirección de control comercial a elaborar los instrumentos de excepción impositiva en el marco de la declaración de emergencia y mientras dure la misma, debiendo informar al intendente municipal las situaciones particulares de cada comercio o actividad comercial en general.

Artículo 7º.- Disponer de la afectación de recursos humanos necesarios y a establecer organigrama de emergencia, en cuanto al servicio y/o contraprestación de personal de la municipalidad de Tilcara.

Artículo 8º.- Dispóngase la derogación de toda norma en contrario al presente dispositivo.

Artículo 9º.- Comuníquese a Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy a sus efectos correspondientes.

Artículo 10º.- Otorgase a la presente amplia difusión en medios de comunicación masivos de la jurisdicción de Tilcara y de la provincia de Jujuy.-

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 20 días del mes de mayo del año 2020.-